



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 12 4 SEP 2021

El demandado en este asunto, presenta nuevamente solicitud para la aplicación del artículo 317 del C. G. P. en escrito de DERECHO DE PETICION.

CONSIDERACIONES

El art. 23 de la Constitución de 1991, dice:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

El derecho de formular en interés particular está amparado con prerrogativas legales que constituyen garantías para evitar su desconocimiento y lograr la protección y eficacia de los derechos individuales.

El derecho de Petición en interés particular no es un mecanismo procesal, o sea, no se puede acudir a esta vía para plantear o decidir situaciones, inherentes o relacionadas con el proceso mismo, en el cual la ley establece los medios para resolverlas.

EL DERECHO DE PETICION, no sule los mecanismos legales que la ley procesal otorga al demandado para la defensa de sus derechos y el procedimiento como garantía jurídica como son entre otros presentar la liquidación adicional del crédito, proponer recursos, solicitar la terminación del proceso etc.

Respecto de lo solicitado, es preciso indicar que no se reúne los presupuesto establecido en la norma ya citada para su aplicación a este asunto por lo que debe despacharse desfavorablemente tal petición al existir auto .

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito solicitada por el demandado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Por Secretaria córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por el demandado.

Notifíquese el presente auto al peticionario en la forma más expedita.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200600499 00 V.R.



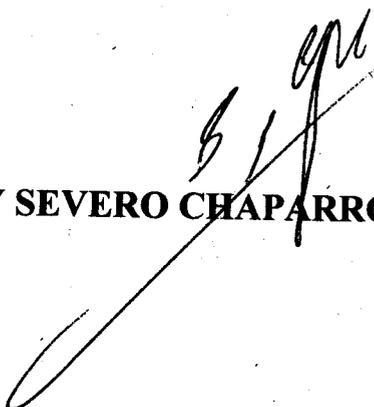
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 SEP 2021

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500318 00 V.R.



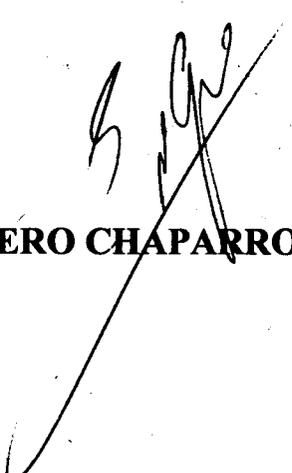
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 SEP 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201501234 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 SEP 2021

Póngase en conocimiento de la parte demandante la petición que allega el apoderado judicial del demandado a fin de que se pronuncie al respecto. No estando por demás manifestar que el presente asunto termino con la sentencia de fecha 24 de agosto de 2017.

Cumplido lo anterior, con apoyo a lo normado en el artículo 317 del C. G. P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600550 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 SEP 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700108 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 4 SEP 2021

Efectuadas las publicaciones de ley y vencido como se encuentra el término señalado por los artículos 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Oscar Alberto Abillas Cruz, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada CXLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE como apoderada de SERVICIOS & CONSULTING S.A.S.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700177 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

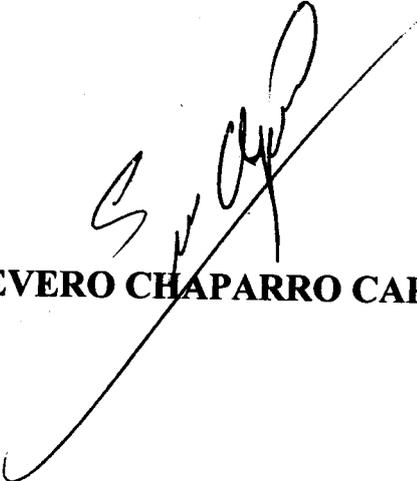
Villavicencio, veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Efectuadas las publicaciones de ley y vencido como se encuentra el término señalado por los artículos 108 y 490 del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020, se designa al Doctor: SATURIA RUIZ, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700343 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 SEP 2021

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada ZILÑA KATERYNE MUÑOZ MURCIA como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700361 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 24 SEP 2021

Acorde a lo solicitado en el escrito que antecede, se requiere a la parte demandada a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en La sentencia de fecha 3 de septiembre de 2018. Librese comunicación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700850 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 24 SEP 2021

El Juzgado teniendo en cuenta que en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital \$ 14.000.000

	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
2017					
MAYO	22,33%	1,69 %	2,54 %	25	\$ 296.415
JUNIO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 355.698
JULIO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 350.599
AGOSTO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 350.599
SEPTIEMBRE	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 350.599
OCTUBRE	21,15%	1,61 %	2,42 %	30	\$ 338.455
NOVIEMBRE	20,96%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 335.664
DICIEMBRE	20,77%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 332.869
2018					
ENERO	20,69%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 331.691
FEBRERO	21,01%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 336.399
MARZO	20,68%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 331.544
ABRIL	20,48%	1,56 %	2,35 %	30	\$ 328.596
MAYO	20,44%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 328.006
JUNIO	20,28%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 325.643
JULIO	20,03%	1,53 %	2,30 %	30	\$ 321.946
TOTAL LIQUIDACION					\$ 19.014.723

SON: DIECINUEVE MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE.

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700971 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 SEP 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701180 00 V.R.



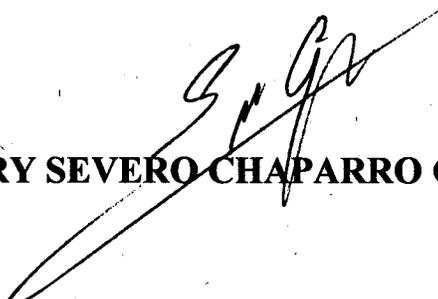
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 124 SEP 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 20180441 00 V.R.



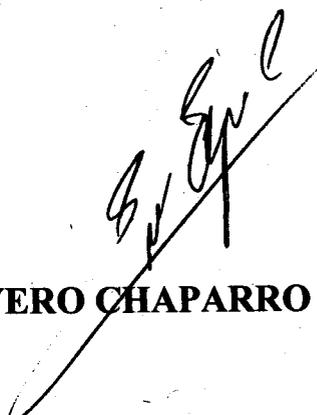
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 SEP 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800446 00 V.R.



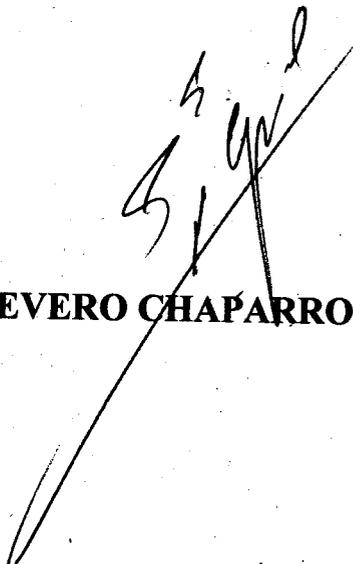
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 SEP 2021.

ACCEDASE a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia se declara sin valor ni efecto el auto que decreto el desistimiento tácito y en su defecto Requierase a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; proceda a efectuar en la forma que establece el C. G. P. a la notificación del auto que libró la orden de pago al demandado. (art. 317 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800510 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

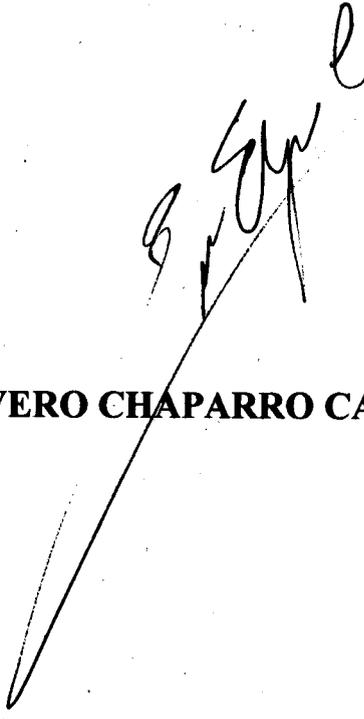
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 SEP 2020

Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de enero de 2020.

Se reconoce personería al abogado **NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES** como apoderado judicial SUSTITUTO de la abogada **LAURA VANESSA RINCON POVEDA** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800511 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 24 SEP 2021

El Juzgado teniendo en cuenta que en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital						\$ 9.226.250
2017	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. días	Int. Causados	
DICIEMBRE	20,77%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 219.367	
2018						
ENERO	20,69%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 218.590	
FEBRERO	21,01%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 221.693	
MARZO	20,68%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 218.493	
ABRIL	20,48%	1,56 %	2,35 %	30	\$ 216.550	
MAYO	20,44%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 216.161	
JUNIO	20,28%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 214.605	
JULIO	20,03%	1,53 %	2,30 %	30	\$ 212.168	
AGOSTO	19,94%	1,53 %	2,29 %	30	\$ 211.290	
SEPTIEMBRE	19,81%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 210.020	
OCTUBRE	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 208.260	
NOVIEMBRE	19,49%	1,49 %	2,24 %	30	\$ 206.889	
DICIEMBRE	19,40%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 206.007	
2019						
ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 203.652	
FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 208.944	
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 205.713	
ABRIL	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 205.223	
MAYO	19,34%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 205.419	
JUNIO	19,30%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 205.026	
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 204.830	
AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 205.223	
TOTAL LIQUIDACION						\$ 13.650.373

SON: TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE.

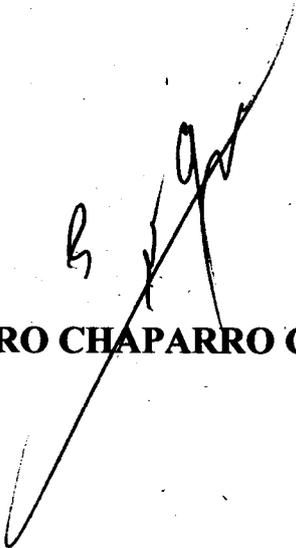


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800517 00 V.R.



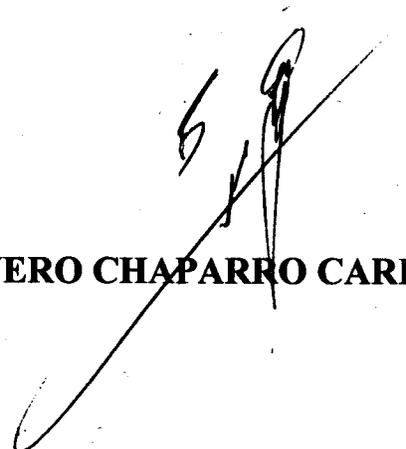
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 SEP 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800580 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 SEP 2021

El Juzgado teniendo en cuenta que en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses que no se libraron en este asunto, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital	\$800.000,00
Capital	\$800.000,00
Capital	\$453.339,00
TOTAL LIQUIDACION.....	\$2'053.339,00

SON: DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE.

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800618 00 V.R.



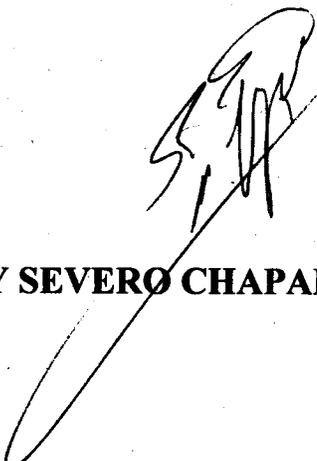
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 SEP 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800727 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 SEP 2021

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-219879 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de **YENNY ANDREA VILLALBA CORREDOR**. Líbrese la comunicación respectiva.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800796 00-V.R.



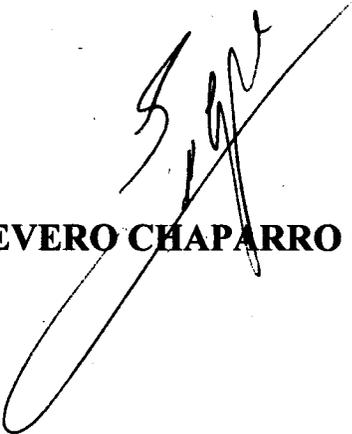
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 SEP 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801091 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

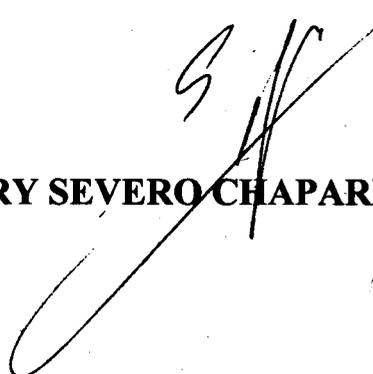
Villavicencio, 24 SEP 2021.

Revisadas las presentes diligencias, el despacho observa que al proferirse el auto de fecha 11 de marzo de 2020 no se tuvo en cuenta que la parte demandante había dado cumplimiento al emplazamiento ordenado en auto de fecha 18 de octubre de 2019, por lo que se hace necesario declarar sin valor ni efecto el auto que decreto el desistimiento tácito y en su defecto Efectuadas las publicaciones de ley y vencido como se encuentra el término señalado por los artículos 108 del C. G.P., se designa al Doctor: William Pimentel, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801144 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 SEP 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

En atención a que no se acredita la comunicación de la renuncia al poderdante no se **ACEPTA** tal renuncia del poder.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801166 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 SEP 2021

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900352 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 SEP 2021

Previo a ordenar el secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 234-21454, se debe acreditar en debida forma la inscripción del embargo ordenado mediante auto de fecha 21 de junio de 2019, tal y como lo prevé el artículo 601 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900352 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 4 SEP 2021

Inscrito el embargo del establecimiento de comercio denominado PROVEDORA EL VIRREY identificado con matrícula número 154764 de propiedad de la demandada; se decreta su secuestro.

Nómbrese como secuestre al señor Palencia
Quintero, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora con facultad de subcomisionar

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro de los bienes, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria librese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Previo a seguir adelante con la ejecución se debe allegar la totalidad de las diligencias realizadas para la vinculación de la demandada a este asunto conforme lo establece el C.G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901049 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

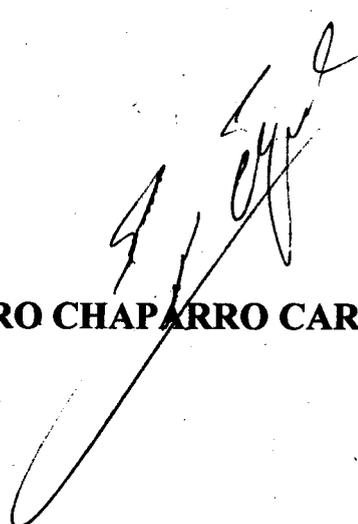
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 24 SEP 2021

De las excepciones de mérito que hace la demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

Reconocer a la abogada **SANDRA CRISTINA PENAGOS TRUJILLO** como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000072 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Previo a resolver como corresponde, se requiere a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días allegue el poder conferido al profesional del derecho **DIXON OBERLIN IBÁÑEZ VILLOTA**, so pena de no tener en cuenta la contestación a la demanda allegada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000526 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior, Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **OSCAR HERNAN LINARES HERRERA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. (\$46'779.108.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 105719891.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 06 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000733 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **MARTHA ROCIO ALVARADO ORTIZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por 632.1556 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L.** (\$178,551.34), por concepto de capital de la cuota del 15 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2021.

1.2.- Por 631.2527 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L.** (\$178,296.32), por concepto de capital de la cuota del 15 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 16 de Febrero de 2021.

1.3.- Por 630.3573 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L.** (\$178,043.41), por concepto de capital de la cuota del 15 de Marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 16 de Marzo de 2021.

1.4.- Por 629.4693 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L.** (\$177,792.60), por concepto de capital de la cuota del 15 de Abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 16 de Abril de 2021.

1.5.- Por 628.5885 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L.** (\$177,543.82), por concepto de capital de la cuota del 15 de Mayo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 16 de Mayo de 2021.

1.6.- Por 627.7153 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L.** (\$177,297.18), por concepto de capital de la cuota del 15 de Junio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 16 de Junio de 2021.



2.- Por 33,626.3113 UVR que a la cotización de \$282.4484 para el día 21 de Junio de 2021 equivalen a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$9,497,697.82), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria.

3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 5.25% E.A., exigible desde el 1 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

4.1.- Por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$6,573.65), por concepto de intereses corrientes de la cuota del 15 de Enero de 2021. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2020 al 15 de Enero de 2021.

4.2.- Por la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$29,819.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota del 15 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 16 de Enero de 2021 al 15 de Febrero de 2021.

4.3.- Por la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$29,307.21), por concepto de intereses corrientes de la cuota del 15 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2021 al 15 de Marzo de 2021.

4.4.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$28,796.07), por concepto de intereses corrientes de la cuota del 15 de Abril de 2021. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2021 al 15 de Abril de 2021.

4.5.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$28,285.65), por concepto de intereses corrientes de la cuota del 15 de Mayo de 2021. Periodo de causación del 16 de Abril de 2021 al 15 de Mayo de 2021.

4.6.- Por la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$27,775.92), por concepto de intereses corrientes de la cuota del 15 de Junio de 2021. Periodo de causación del 16 de Mayo de 2021 al 15 de Junio de 2021.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-149147** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ** de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad



deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrense los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100560 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA, en contra de **KAREN GINETH CHAPARRO VACCA** y **MARIA ISLENA ROJAS**, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de **DEPARTAMENTO DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FSES)**., las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$364.779,00** por concepto de intereses remuneratorios al **(0.4%)**, causados desde el **16/04/2015** hasta el día **30/09/2018**.

2.- Por la suma de **\$388.170,00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día **01/10/2018**.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa del **(0.6%)** mensual, desde el día **02/10/2018**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$388.170,00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día **01/11/2018**.

3.1.- Por la suma de **\$26.396,00** correspondiente a los intereses remuneratorios al **(0.4%)** mensual, desde el día **01/10/2018** hasta el día **31/10/2018**.

3.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del **(0.6%)** mensual, desde el día **02/11/2018**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$388.170,00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día **01/12/2018**.

4.1.- Por la suma de **\$24.843,00** correspondiente a los intereses remuneratorios al **(0.4%)** mensual, desde el día **01/11/2018** hasta el día **30/11/2018**.

4.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del **(0.6%)** mensual, desde el día **02/12/2018**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$388.170,00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día **01/01/2019**.



5.1.- Por la suma de \$23.290,00 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, desde el día 01/12/2018 hasta el día 31/12/2018.

5.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del (0.6%) mensual, desde el día 02/01/2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$388.170,00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día 01/02/2019.

6.1.- Por la suma de \$21.738,00 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, desde el día 01/01/2019 hasta el día 31/01/2019.

6.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del (0.6%) mensual, desde el día 02/02/2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$388.170,00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día 01/03/2019.

7.1.- Por la suma de \$20.185,00 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, desde el día 01/02/2019 hasta el día 28/02/2019.

7.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del (0.6%) mensual, desde el día 02/03/2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$388.170,00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día 01/04/2019.

8.1.- Por la suma de \$18.632,00 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, desde el día 01/03/2019 hasta el día 31/03/2019.

8.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del (0.6%) mensual, desde el día 02/04/2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$388.170,00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día 01/05/2019.

9.1.- Por la suma de \$17.079,00 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, desde el día 01/04/2019 hasta el día 30/04/2019.

9.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del (0.6%) mensual, desde el día 02/05/2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$388.170,00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día 01/06/2019.



10.1.- Por la suma de \$15.527,00 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, desde el día **01/05/2019** hasta el día **31/05/2019**.

10.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del (0.6%) mensual, desde el día **02/06/2019**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$388.170,00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día **01/07/2019**.

11.1.- Por la suma de \$13.974,00 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, desde el día **01/06/2019** hasta el día **30/06/2019**.

11.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del (0.6%) mensual, desde el día **02/07/2019**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$388.170,00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día **01/08/2019**.

12.1.- Por la suma de \$12.421,00 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, desde el día **01/07/2019** hasta el día **31/07/2019**.

12.2.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios a la tasa del (0.6%) mensual, desde el día **02/08/2019**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$388.170,00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día **01/09/2019**.

13.1.- Por la suma de \$10.869,00 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, desde el día **01/08/2019** hasta el día **31/08/2019**.

13.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del (0.6%) mensual, desde el día **02/09/2019**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$388.170,00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día **01/10/2019**.

14.1.- Por la suma de \$9.316,00 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, desde el día **01/09/2019** hasta el día **30/09/2019**.

14.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del (0.6%) mensual, desde el día **02/10/2019**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



15.- Por la suma de **\$388.170,00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día **01/11/2019**.

15.1.- Por la suma de **\$7.763,00** correspondiente a los intereses remuneratorios al **(0.4%)** mensual, desde el día **01/10/2019** hasta el día **31/10/2019**.

15.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del **(0.6%)** mensual, desde el día **02/11/2019**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$388.170,00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día **01/12/2019**.

16.1.- Por la suma de **\$6.211,00** correspondiente a los intereses remuneratorios al **(0.4%)** mensual, desde el día **01/11/2019** hasta el día **30/11/2019**.

16.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del **(0.6%)** mensual, desde el día **02/12/2019**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$388.170,00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día **01/01/2020**.

17.1.- Por la suma de **\$4.658,00** correspondiente a los intereses remuneratorios al **(0.4%)** mensual, desde el día **01/12/2019** hasta el día **31/12/2019**.

17.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del **(0.6%)** mensual, desde el día **02/01/2020**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$388.170,00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día **01/02/2020**.

18.1.- Por la suma de **\$3.105,00** correspondiente a los intereses remuneratorios al **(0.4%)** mensual, desde el día **01/01/2020** hasta el día **31/01/2020**.

18.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del **(0.6%)** mensual, desde el día **02/02/2020**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$388.170,00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **PAGARÉ** sin número, con vencimiento el día **01/03/2020**.

19.1.- Por la suma de **\$1.553,00** correspondiente a los intereses remuneratorios al **(0.4%)** mensual, desde el día **01/02/2020** hasta el día **29/02/2020**.

19.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del **(0.6%)** mensual, desde el día **02/03/2020**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100562 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **DANIEL PISSO MONTOYA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.834.285,20) M/CTE.**, que corresponden a las cuotas causadas que se describen en la demanda.

2.- Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.412.388,73) M/Cte**, por concepto de interés de corrientes a la tasa del 2.12% mensual pactado causadas como se describen en la demanda,

3.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencido que se relacionan en la pretensión 1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera De Colombia, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$37.664.017,11) M/Cte** por concepto de capital acelerado.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado descrito en la pretensión anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera De Colombia, liquidados a partir del día 1 de julio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100563 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **JOSE EDGAR VERA NEUTO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **JUAN CARLOS MONTENEGRO SANCHEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$37'500.000.00 por concepto de capital de la letra de cambio allegada.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 23 de octubre de 2020 al 26 de abril de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 27 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El abogado **JUAN CARLOS MONTENEGRO SANCHEZ** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100565 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLER ARRENDADO** incoada por **MARIA ISABEL VARGAS LANDINEZ** contra **CARLOS AUGUSTO VALENCIA ZAPATA**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

Reconocerle personería al abogado **JOHN JAIRO ALVAREZ SALAZAR** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100567 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **ÚNICA INSTANCIA** en contra de **BENJAMIN ROMERO OSPINA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **HERNAN DE JESUS ULLOA RAMIREZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$6'500.000.00 por concepto de capital de la letra de cambio allegada.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 23 de mayo de 2020 al 5 de julio de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 6 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **JUAN ESTEBAN ARCHILA HENAO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100568 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas **WNX105**; Marca: TOYOTA línea: **HILUX. 2494 C** MODELO: 2015; COLOR: SUPER BLANCO de propiedad de MIRYAN ANGELICA MORENO GAITÁN a la parte demandante FINANZAUTO S.A o mediante su apoderada judicial **TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA**,

Oficiése a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a FINANZAUTO S.A o a través del abogado FERNANDO TRIANA SOTO, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado FERNANDO TRIANA SOTO gerente **TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000569 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **EDGAR VICENTE ZABALA BLANCO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOOMEVA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 00000498479:

1.- Por concepto de capital: CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$5'517.463,00)

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 18 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Pagaré No 00000263613:

1.- Por concepto de capital: CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$42'253.884,00)

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 18 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería al abogado **DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100570 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil Veintiuno.

Sería del caso entrar a librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda; si no fuera porque la misma adolece de los siguientes defectos:

La demanda no reúne el requisito contenido en el Núm. 4 del Art. 82 del C.G.P., esto es, “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*”, lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones no son claras, respecto del cobro del capital representados en cheques ya que no coincide el número del mismo y fueron girados por un valor superior al que se afirma.

En razón a lo anterior se DISPONE: Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la abogada **ANA CRISTINA RUIZ RODRIGUEZ** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100571 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Previo a resolver sobre la comisión otorgada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Despacho comisorio 2099 líbrese comunicación al comitente a fin de que allegue la copia del auto que ordena la comisión enunciada como inserto pero que no se allego.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100572 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 774 del C. de Co., que enseña que "*... La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto - Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

Requisito para que las facturas sean tenidas como título valor, según lo advierte el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, según el cual

"...3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

De otra parte se NIEGA la petición de la diligencia Previa de reconocimiento por ser esa actuación una prueba extraproceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta,

RESUELVE:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por **AJS PAVIMENTAR S.A.S.**, contra **INGENIERÍA & COMERCIALIZADORA S.A.S.**, y en contra del señor **JOAQUÍN EDUARDO GÓMEZ MOLANO**, quienes conforman el **CONSORCIO PARQUES ANTONIO NARIÑO** por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería al abogado MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100573 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **CARLOS ALBERTO RAMOS QUEVEDO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE \$59.067.908,00** como capital, representado en el pagaré No. **1137054**.

1.1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$9.015.267,00** como intereses corrientes causados mensualmente desde el día 28 de febrero de 2021, hasta el 18 de junio de 2021.

1.2.- Más los intereses moratorios a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera, desde el **diecinueve (19) de junio de 2021**, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocerle personería al abogado **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100574 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **MARTHA YANETH SARMIENTO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **FANNY LOPEZ MARTINEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$7'700.000.00 por concepto de capital de la letra de cambio allegada.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 26 de abril de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **GIOVANNY CORREDOR SARMIENTO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100576 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Reunidas las exigencias de Ley, se decreta el inicio del proceso de reorganización en el ámbito de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, presentada por el deudor BENJAMIN MESA con domicilio en ésta ciudad.

Trámítase en la forma y términos establecidos en el artículo 563 y ss del C. G. P: como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Notificar la apertura del presente proceso al deudor.

SEGUNDO: Designar a **FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO** del liquidador y se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ **2.000.000,00** igualmente se le ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso y para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

TERCERO: Ofíciase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

CUARTO: Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100579 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** en contra de **DAPG S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **JEFFERSON CABRERA GONZALEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$100'000.000.00 por concepto de capital representado en el pagare No. P-80134647.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 1 de junio de 2020 al 1 de diciembre de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 2 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **CELSO DARIO ROJAS QUINTERO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100580 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **MIGUEL CAMILO ORTIZ CESPEDES** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **JESUS ALFREDO RODRIGUEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$20'300.000.00 por concepto de capital de la letra de cambio allegada.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 21 de octubre de 2017 al 20 de abril de 2018.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 21 de abril de 2018, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.- Por la suma de \$11'200.000.00 por concepto de capital de la letra de cambio allegada.

2.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 11 de noviembre de 2017 al 10 de mayo de 2018.

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 11 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería a la abogada **SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100581 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas **SZX831**; Marca: CHEVROLET línea: NHR MODELO: 2013; COLOR: AZUL NORUEGA de propiedad de PEDRO IGNACIO CASALLAS AYALA a la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A o mediante su apoderado judicial PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO,

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a SCOTIABANK COLPATRIA S.A o a través del abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000582 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil Veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda a fin de que se indique en forma clara el domicilio de la garante.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100585 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **NUBIA ALVAREZ HERRERA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **AGRUPACION CIUDAD MILENIO CUARTA ETAPA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la sumas de \$29.141,00, \$51.400,00, \$51.400,00, \$51.400,00, \$51.400,00, \$188.750,00, \$216.350,00, \$216.350,00, \$216.350,00, \$216.350,00, \$216.350,00, \$216.350,00, \$216.350,00, \$122.000,00, \$122.000,00, \$122.000,00, \$122.000,00, \$122.000,00, \$122.000,00, \$122.000,00, \$122.000,00, \$122.000,00, \$224.550,00, \$122.000,00, \$122.000,00, \$123.500,00, \$123.500,00, \$123.500,00, \$123.500,00, \$123.500,00, \$123.500,00, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo de 2016 a junio de 2021.

2.- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago de las obligaciones.

3.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería a **ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100586 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil Veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que se otorga poder para demandar a JORGE ELIECER BARRAGAN y ZORAIDA GALAN ORDOÑEZ como igualmente se menciona en el inicio de la demanda pero la deudora y quien suscribe el pagare base de la ejecución es la señora LAURA XIMENA ZULUAGA RODAS, en consecuencia debe aclararse tal aspecto.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100588 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **JESUS ORLANDO RUIZ TRUJILLO** y **NILSON GERMÁN RUIZ TRUJILLO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.834.808)** por concepto de capital representado en el pagare No. **602180206794**.

1.1.- Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.820.872)** COMO intereses corrientes.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 8 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

No se libra orden de pago por las demás pretensiones por no acreditarse su causación y que provengan del deudor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100589 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **ÚNICA INSTANCIA** en contra de **LUIS FERNANDO ANAYA CARVAJAL** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25'000.000,00)**, por concepto de capital **Pagaré** No 9309983.

1.2.- Por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$2'067.223,00)** por concepto de intereses corrientes.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 22 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **RARAE ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100592 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **LEONARDO CASTRO OROZCO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 8410088069

1.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2'827.065.00) por concepto del capital.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital mencionado en el numeral 1.-, calculados a desde el 22 de mayo de 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera.

Pagaré N° 8410090710

2.- Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$73'623.617.00) por concepto del capital.

2.1.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$558.913.00) por concepto de intereses corrientes.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital mencionado en el numeral 2.-, calculados a desde el 12 de julio de 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa legal vigente establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** representante de **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.** como endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100593 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Comoquiera que teniendo en cuenta los documentos acompañados a la demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488, 489 y 491 del C. G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el juicio de **SUCESION INTESTADA** de AMANDA ESPERANZA ROA LADINO (q.e.p.d), siendo su último domicilio la ciudad de Villavicencio, quien falleció el día 7 de julio de 2020.

ORDENAR EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, El Tiempo o La República, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción, de Inventarlos y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto, por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REQUERIR a los reconocidos como herederos, para que manifiesten si aceptan la herencia de manera pura y simple con beneficio de inventario, dentro del término establecido en el artículo 1289 del Código Civil, es decir dentro de 40 días.

Igualmente, insértese el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFICIESE a la **DIAN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

RECONOCER como heredero a JHICZON CAMILO MORA ROA hijo de la causante AMANDA ESPERANZA ROA LADINO y acepta la herencia con beneficio de inventario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer al abogado TITO ADALVER SANDOVAL MORALES, para actuar como apoderado judicial de JHICZON CAMILO MORA ROA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100596 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Se **ADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO** incoada por **MARBY NAYIBE ARENAS SANTOS** contra **GLORIA AMPARO ARANGO HERNANDEZ** y **JOHN JAIRO BELTRAN GARCIA**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **ISRAEL LLOP VALL**, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100597 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **JAIME LADINO ROMERO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (M:CTE \$ 15.237.990) como capital representado en el pagare No. 3018244.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 6 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100599 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **ANDRES RODOLFO TORO CRUZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por 1,407.5685 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE.** (\$398,621.85), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2021.

1.2. Por 1,408.3171 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE.** (\$398,833.85), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2021.

1.3. Por 1,409.0863 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE.** (\$399,051.69), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de Mayo de 2021.

1.4. Por 1,409.8764 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE.** (\$399,275.45), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2021.

2. Por 244,682.4800 UVR que a la cotización de \$283.1989 para el día 29 de Junio de 2021 equivalen a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS** (\$69,293,809.19), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde el 13 de julio de 2021.



3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 9.90% E.A., exigible desde el 13 de julio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

4.1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE. (\$378,573.07), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2021 al 5 de Marzo de 2021.

4.2. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE. (\$376,444.29), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2021 al 5 de Abril de 2021.

4.3. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$374,314.41), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2021. Periodo de causación del 6 de Abril de 2021 al 5 de Mayo de 2021.

4.4. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE. (\$372,183.34), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2021. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2021 al 5 de Junio de 2021.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-82355** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.



ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrense los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100601 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veinticuatro de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **KAREN JULIETH CALDERON RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 224280000107

1.- Por la suma de **\$105.419,21**, como capital de la cuota correspondiente al mes de febrero/2021.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de la cuota del mes de **febrero/2021** a partir del día **18 de febrero de 2021** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Por La suma de **\$111.398.82**, como capital de la cuota correspondiente al mes de marzo/2021.

2.1.- Por la suma de **\$752.560.65**, por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de **marzo/2021** comprendidos desde 18 de febrero de 2021 hasta el día 17 de marzo de 2021.

2.3.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de la cuota del mes de **marzo/2021** a partir del día 18 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.- Por La suma de **\$112.447.05**, como capital de la cuota correspondiente al mes de abril/2021.

3.1.- Por la suma de **\$751.411.97**, por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de **abril/2021** comprendidos desde 18 de marzo de 2021 hasta el día 17 de abril de 2021.

3.3.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de la cuota del mes de **abril/2021** a partir del día 18 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



4.- Por La suma de **\$113.506.04**, como capital de la cuota correspondiente al mes de mayo/2021.

4.1.- Por la suma de **\$750.353,43**, por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de mayo/**2021** comprendidos desde 18 de abril de 2021 hasta el día 17 de mayo de 2021.

4.3.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de la cuota del mes de **mayo/2021** a partir del día 18 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.- Por La suma de **\$60`164.615.51**, por concepto de capital acelerado.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-213200** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al **ALCALDE MUNICIPAL** para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**, apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100603 00 V.R